

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00287-00. SUCESIÓN HENRY HOMER GALLO OSORIO

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 29 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00287-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios de la causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P allegando con ello el soporte del avalúo de los bienes inventariados.

2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Debe allegar la segunda hoja de la autenticación del poder donde aparece la firma del notario, en vista que solo se allego la primera hoja donde aparecen los sellos.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Henry Homer Gallo Osorio**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Nicol Shleider Quinche Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.216 y tarjeta profesional No. 110.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora Rosana Osorio de Gallo, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmada

ANNE ALEXANDRA

JUEZ CIR

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **120** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **30 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247c10e7aa88c5992977b54c11fe2789f3dbf27d1c9423f4bfb2959bf66eb8c

b

Documento generado en 28/07/2021 04:27:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>